Producto III:

- 94.5 kilogramos de acelte de soja.

9.5 kilogramos de ácido fórmico 90 por 100.

 23×100 - Una cantidad de agua oxigenada igual a - kilo-P gramos, siando P el porcentaje de riqueza de esta materia prima.

Producto IV

95 kilogramos de aceite de linaza.
19 kilogramos de acido fórmico 90 por 100.

- Una cantidad de agua oxigenada igual a gramos, siendo P el porcentaje de riqueza de esta materia prima.

No existen subproductos aprovechables y las mermas estan

No existen subproductos aprovechables y las mermas estan incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensaparticulares, formas de presentacion, dimensiones y demas caracteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Botelin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicias la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección Ceneral de Exportación, si lo estima oportuno, sutorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extraniero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición c

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidedes de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduenera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofical de! Estado»,

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 2821.

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado- número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (-Boletin Oficial del Estado- número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado- número 77).

Undécimo —La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de abril de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Starlux, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la impor-tación de azúcar y teche en polvo y la exporta-ción de crema de cacao con avellanas. 15442

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlux, S. A.». solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y leche en polvo y la exportación de crema de cacao con avellanas, autorizado por Orienes ministerlales de 24 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y prórroga de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 14 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Starlux, S. A., con domicilio en Barcelona, apartado 1.420. y NIF A-20019485.

ando 1.420. y NIF A-20019485.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cade producto exportado, les composicionos de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estima conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundó.—Se mantienen en toda su integridad los restantes

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 (-Bo-letín Oficial del Estado- de 15 de junio), que ahora se mo-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se auto-riza a la firma «Textiles Alon, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de hilados y desperdicios de fibras sin-téticas y la exportación de colchas. 15443

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarlos en el expediente premovido por la Empresa «Textiles Alon, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y desperdicios de fibras sintéticas y la exportación de colchas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Textiles Alon, S. A.», con domicilio en calle Mayans, 77. Onteniente (Valencia), y NIF A-46112066. Segundo.—Las mercancias de importación serán: